

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-01021-00 Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra FELIPE ARDILA BRICEÑO

Revisado el diligenciamiento se observa que corresponde a una controversia de mayor cuantía, motivo por el cual este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento.

En el sub- examine, se avizora que las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación de la demanda ascienden a la suma de \$166.270.038,68 de pesos M/cte; la cual es superior a los 150 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de MAYOR cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 20 *ibidem*, el cual prevé que los Jueces Civiles del Circuito conocerán de los siguientes asuntos en primera instancia:

“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

Por su parte el numeral 1° del artículo 26 del estatuto procesal establece:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Como se puede observar se solicita como pretensión además del capital por \$147.566.964, los intereses moratorios causados desde el 29 de abril de 2022 los cuales procede a liquidar el Despacho hasta el 10 de octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda, ascendiendo así las pretensiones de la demanda a la suma de \$166.270.038,68, la cual supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes.

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 163 Hoy dieciséis (16) de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

Diana María Acevedo Cruz.